

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1819

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



R. L.

Cavildo Celebrado en la Villa de Puzos a primero dia del mes de Enero de mil ochocientos diecinueve, y preside el Sr. D. Josef de Rojas Al. de mayor y componen los Sres. D. Julian Ferron, Antonio Molina Castellano y Felipe Mendosa Regidores y Juan Moreno Sindico g^{ral}.

En este Cavildo por el Sr. Presidente se hizo presente haber nombrado salido electos de Diputados de Abastos y Sindico Penonero Fran. de Campañon Promex, y Josef Xaxillo de esta vecindad: y en su vista la Villa acordo que desde luego se les ponga en posesion sin la mas leve contradiccion, precedido el oportuno juram^{to} que les reciva el Sr. Presidente; y habiendoles mandado entrar en la sala Capitular iniciaron el juram^{to} acostumbrado, y se les dio la posesion de sus respectivos oficios que tomaron quieto y pacificam^{te} colcandose en los asientos que les son propios.

Asi mismo se acordo proceder al nombram^{to} de los Caujos y oficios de Justicia segun costumbre acostada =

Para Diputados de la funcion de Corpuz y desagruivos se nombró a los Sres Regidores D. Juan de Prado, y D. Josef Moreno Enamoles =

Para la festividad de nra Sra. de los Remedios a los Sres. D. Juan de Prado y D. Julian Ferron Regidores =

Para la de Candelaria, a los Sres Regidores Antonio Molina y Felipe Mendosa =

Para Diputado de remas los mismos Sres. Molina y Mendosa

Para Diputado de Propios los Sres. Regidores D. Josef me...

Molero y Antonio Molina =

Para Diputados de Montes los Sres Ferrer y Mendona

Para Diputado y Depositario del Corito el Sr Regidor mo-
lina y Enrique Rubio =

Para Alc. de la Santa Hermandad por el estado
de Hijos-Dalgo a d.º Josef Sanchez de Aragon, y por
el Estado gral a Eugenio Masero =

Para procuradores del mismo a Manuel Villafueta
Antonio Doming. Esteban Cordero, y Josef Promexo de esta
vecindad =

Para Receptor de Dulos y Provedor de la Tropa a
Josef Carron =

Para Depositario de Propios a d.º Manuel Fierro =

Para Casadores de Huertas los mismos del año anterior

Para Casadores de Propas a Simon Sanchez y Teodoro

Bona. Maestros de Sastre =

Para Casadores de obras de Carpinteria y Albañileria
Fran.º Cumplido y Josef Cones =

Para Depositario de Penas de Camara Ferravega =

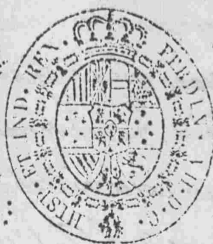
Para Guardas de las Dehesas a los mismos q.º lo estan

Y no habiendo por ahora otros particulares de que tratar se
concluyo este Cavildo q.º firmari dhas Sres de g.º certifico =

Domingo Ferrer Molina Mendoza

Josef Romera Josef Vazillo Antonio
Moreno
Antonio Ortega
Moreno
Esno

Sello
Lo mis



Año de
1819.

Cavildo Celebrado en la Villa de Pregonal a siete de En. de mil ochocientos
diez y nueve: que preside el Sr. Alc. Mayor y componen los Sres. D.
Julian Cid Ferron, D. Josef Moreno maxmolep, Antonio Molina Car-
tellano, y Felipe Mendosa, Regidores; Fran.º Romero, Diputado; y
Josef Xavillo Sindico Personero =

En este Cavildo por el Sr. Presidente se hizo presente haber sido
electos para Sindico general en la que se celebró en el día de ayer
por el estado Noble a D.º Antonio Bora y Alfonso, y por el estado
gral. a Eusebio Bravo Memoro: y en su vista la villa acordó, quedar
de luego se le dé la posesion por no haber impedim.º alguno previo el
oportuno juram.º en cuyo estado habiendolo mandado entrar en la Sa-
la Capitular, y por el Sr. Presidente se les recibió juram.º que hicieron
Segun dho. y ofrecieron desempeñar sus officios bien y fielm.º y de defen-
den el territorio, por lo que se les dio y tomaron la posesion colocandolos
en sus respectivos asientos sin la mas leve contradiccion =

En este Cavildo se acordó que se proceda a la venta de las yervas
de la capilla sacandose a publica subasta y rematandose en el Domingo
proximo en el mayor postor para el día de S.º Miguel lo que se publica
que =

Tambien se acordó que se proceda a embacunar los niños de esta
Villa por el cirujano D.º Santo Lumeras por vacunos entendi-
dos que queden todos vacunados previandose a sus Padres para q.
los presenten para lo que se encargará en esta dilig.ª tan intere-
sante a la humanidad como Diputado el Sr. Presidente por lo q.
hace a los Niños Exposito, el Sr. Prexido D.º Julian Ferron, y
Antonio Molina. Para el de Sanva maia, los Señores, Fran.º

Romero Diputado y Josef Xarillo Sindico Personero: y para
Santa Ana, D. Josef Marmoleja Regidor, Juan Perez y Juana
Bravo Diputado y sindico, y se le señala por un ayuda de
corta al cirujano por tan exccivo trabajo cien Ducados pagados
del producto de las yervas de la Tapilla =

Del mismo modo se dio Cuenta de una solicitud de D.
N. de la villa de Pregonal de D. Fran.º Romero, y en consecuencia la Villa acordó
que se le admita por Medico de esta villa que se halla vacante
se otorgandosele licencia por un año contribuyendosele con la
Dotacion acostumbrada dandosele de ello intelig. =

No habiendo por ahora otras particulares de que tratar
se concluyó este Cavildo y lo firmaron dichos Señores de
que certifico =

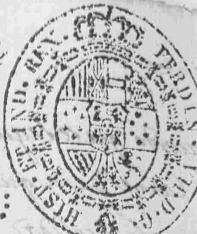
Las y las señoras Marmoleja Molinos
Mendoza Enciso
Romero Bravo
Antonio Borda Xarillo
Antonio
Antonio Enciso
Romero
Enciso

Cavildo celebrado en la villa de Pregonal a nueve dias del mes de

Regidores, y no habiendo por ahora otros particulares de
quien se tratase se concluyo este Cavildo y lo firmaron los
Señores de Certifico

Luzas ~~Torres~~ Arzonal Marmoles
Prado Molina Perez Romera
Boza Gregorio Ayala xaxilla
Fran. Co. Carballo & Morales
Anteami
Antonio Arcega
Morales
Cerro

Nota. } Sepase el Testimonio que precede el acuse anterior
en orn. a el informe



Cañilla Celebrada en la Villa de Pucgenal a media del mes de Eñl de mil ochocien-
 tos diez y nueve que preside el Sr. Aldeamayor y componen los Sr. D.
 Julian Cid Ferron, D. Gregorio Ayala, D. Fran. Carbajo, D. Josef Du-
 xeno Marmolejo Antonio Molina, Felipe Mendosa, Regidores; Juan
 Perez, y Fran. Romero Diputado; D. Antonio Oñca y Luis Bravo
 Sindicos Generales por ambo estados =

En esta Cañilla de mandato del Sr. Presidente sedio cuenta
 por el presente auto de una N. Oñ. del Supremo Consejo de la Cama-
 xa sustra cinco del corr. te firmada del Sr. D. Juan Ignacio Aye-
 taran a solicitud del Sr. D. Ignacio Velasco y Colon marqués de Rio
 Cabado de esta vecindad para que se le despache título de Residor
 perpetuo de esta villa a cuyo fin informe el Ayuntamiento si le
 ferido D. Ignacio es de buena vida y costumbres de natural quieto,

Informe
 de la villa
 de Pucgenal
 de la villa
 de Pucgenal
 de la villa
 de Pucgenal

si concuerda en el la suficiencia y actividad q. se requiere como
 demas que contiene la referida N. Oñ. y en su vista expedien-
 dole con el respeto debido acuerdo su puntual cumplimiento. y asu-
 rido lo q. puede y deve informarse que el citado D. Ignacio Velas-
 co es de buena vida y costumbres de natural quieto, y a proposito
 para el desempeño del oficio de Regidor perpetuo de esta villa; que en
 el Ayuntamiento no se halla su padre, hijo, ni pariente dentro del se-
 gundo grado que no tiene trato, incompatible, ni comercio en
 los Abastos publicos, tiendas de Mercaderia ni oficios serviles, ni al-
 guna otra nulidad q. le incapacite servir el citado oficio de Resi-
 dor haciendose asi presente a la N. Oñ. Camara como se preceptua
 colocandose testimonio de este acuerdo en el expediente formado a

Ⓞ

Virtud de la misma orden =

Memoria de la venta

En este Cavildo se acordó que se saque a pública subasta
 del suatib de la Carne para que haya este suatib co-
 mo de primera necesidad con la calidad de que se haya de ma-
 tar y vender precisam^{te} en el matadero y carniceria pública
 subastandose el auxendari^o q^{ue} ha de pagar por los d^{os} edificios
 para su conservacion y reparacion coniendo la precision el ve-
 cino q^{ue} quieria matar su ganado y avisar a el Abastero
 el dia antes para que no se perjudique en sus matanzas:
 que tambien se publique el suatib del Areyte y de abon por
 menor para si algun vecino le acomoda haex la obliga-
 cion mensual de la venta de dhas especies sin que se perjudi-
 que la venta a los demas vecinos en el modo que esta prevenido
 por la superioridad consultandose el cumplim^{to} de las or^{ds}.
 y el beneficio del comun de vecinos y se señala para el rema-
 te el Domingo próximo =

Y no habiendo por ahora otra particular de que tratar
 se concluyó este Cavildo y lo firmaron d^{os} señores de que cer-
 tifico =

Lomas Carrero Alcalde Caballero Marmolejo
 Baza Mendoza Novillo
 Brava Perez Romero
 Luciano Ortega
 Moreno
 Ermo



Testamento de D.ⁿ Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Conzaga
 de Murcia de Jaen de las Indias de Argemiras de Cibola
 de las Indias de Canarias, de las Indias orientales y
 occidentales, de las y tierras firme y ab mar oceano, de
 Indique de Justitia, Duque de Bergonia de Bracante
 y de Milán; Conde de Aragon de Flandes Ciro y
 de Melos; Senor de Viscaya y de Altolina etc.
 Por quanto el Señor Rey D.ⁿ Fernando resoto, q.^o camta
 gloria haya por despacho de su de Abilo de mil seto
 cientos cinquenta y ocho. Suo merced a D.ⁿ Clemente
 Forero de dable titulo de un oficio de Regidor de la Villa
 de Segenal para q.^o lo tubiere y rindiere como in-
 mediato sucesor al dímulo a que pertenere y de que
 hera poseedor D.ⁿ Alonso Forero su Padre, en lugar
 de D.ⁿ Bartolomeo Spame, Campos y Guanero, por
 patus por juras de Heredades y con otras calidades y con-
 diciones en dicho titulo declaradas segun mas luego en
 el d.^o que me refiero se contiene. y allora por pata
 de su D.ⁿ Juan Carbajo de Morales Vecino
 de dichas Villa me ha sido echo relacion: Que por
 fallecimiento de la indicado D.ⁿ Alonso Forero, y por
 hijo D.ⁿ Clemente se dio posesion del citado dímulo
 y oficio a el afecta al P.^o D.ⁿ Juan de Forero y
 Guzman hermano de D.ⁿ Clemente en virtud de
 auto q.^o proveyo D.ⁿ Juan Aguirre de Villanovo

lera
 D.ⁿ
 D.ⁿ

mi Alcalde mayor q. fue de la repetidas Villas de
Saxena en ellos a don de Julio de mil ochocientos
ante el Escribano Publico de la misma veinte
Primo de Peraltos; y habiendo fallecido asi mismo
el dicho D. Juan en la Villa de Saxena a cinco
de Septiembre del año proximo pasado sin
quedar descendiente legitimo q. tubiase derecho
al vinculo q. poseia y fundo D. Alonso Vera
Bora, al que pertenece el precitado oficio de Regi-
doro se requirieron ante en el Juzgado de las ex-
presadas Villas de Saxena, por don y Eusebio
Vrasso, sobre la pertenencia y obtencion ala
citada Vinculacion; pero q. con motivo de haber
venido de su instancia el dicho Eusebio Vrasso
por auto q. proveyo D. Josef de Lagos mi Al-
calde mayor de la propia Villa a veinte y qua-
tro de Abril ultimo, ante el Escribano Publico
de ellas Antonio Martin Ortega se declaro por
teneras a don el dicho D. Juan Carbajo de Mo-
ralen el referido vinculo y oficio por lo que en
virtud de otro auto q. aldia siguiente proveyo el
dicho mi Alcalde mayor ante el propio Escriba-
no; se dio la correspondiente posesion segun
todo lo expresado consta de testimonios de las ci-
tadas partes de muerte, auto de declaracion, y
posesion del vinculo q. con otros papeles en el
consejo de la Camara han sido presentados fun-
tamente con los Reales cedulas de confirmacion
del precitado oficio por lo que se acredita fueron
ratificados los quinientos cinquenta reales q.
se regularon por su valimiento, cuyo contenido
ala letra es como sigue D. Carlos Quinto



por los meritos de Don Rey de Castilla, de Leon de
 Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Návarra
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concega
 de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias ori-
 entales y occidentales, Islas y tierra firme del mar
 oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
 de Brabante y de Milán, Conde de Aragon, de Fla-
 nces, Cerdeña y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
 Molina. Por lo quanto en decreto de Real de Nobi-
 embre del año pasado de mil setecientos noventa y
 siete mande q. mi Consejo de Hacienda sobrescribiese
 por ahora en la execucion de las ordenes q. se le comu-
 nicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de
 mil setecientos noventa y siete, y cinco de Septiemb.
 de mil setecientos noventa y ocho sobre el modo de
 proceder abas incorporaciones de la ofiça enagenada
 de la Corona, y q. toda la deuda y cuentas de
 la enagenada ofiça presentasen al mi Gobernador
 del dicho Consejo de Hacienda D.º Josef de
 Godoy los titulos de pertenencia y exercicio para
 q. de plano y sin figura de juicio lo examinasen y
 me propusiesen los q. tubiere por legitimos a fin de
 despacharlos e de confirmacion, entregando en las Casas
 de reduccion de reales el importe de la tercera parte en
 q. se estimen. Y alio q. faltare el titulo primero

las de
 cientos
 veinte
 de un
 a cin
 in
 eclus
 no heren
 e Regi-
 las ex
 Eusebio
 a la
 haber
 Brabo
 mi Ab-
 y qua
 publi-
 los por
 de Mo
 en
 leyo el
 Escriba
 que
 las di-
 ion, y
 a mis
 deo fun
 onacion
 eron
 ales q.
 atemin
 Quarta

cuando de la expresion aueglase el servicio conseqüen-
ciente en las partes o en el todo de un valor de proporcio-
cion de las mayor o menor justificacion q. presen-
ten para considerables o no bienes verdaderos. y
en obsequio de esta resolucion por parte de Vros
D. Juan de Lorenso se han presentado varios documen-
tos por los q. se acredita pertenecerlos como poseedores
del vinculo a que esto afecto un officio de Mayordomo
de las Villas de Segorbe con la calidad de una
sola renunciacion y otras contenidas y declaradas
en el titulo q. para q. lo viciase fue des-
pachado en Buen Retiro a diez de Abril de
mil setecientos cinquenta y ocho a D. Clemente
Lorenso nuestro difunto hermano y en unos
N. Cedula expedida en diez y siete de Diciem-
bre de mil setecientos treinta por la qual
consta q. por el Senor Rey D. Felipe Quarto
se hizo merced a D. Juan de Villegas
y sucesores en el expresado officio para q.
lo tubiesen con la indicada calidad segun resolu-
cion de la certificacion dado por D. Manuel
de Ayala y Morales mi Secretario y del N. C.
Arduo y fortalera de Simancas en ella
a veinte y uno de Marzo de que digo q. asi mi-
mo haberi presentado. Por tanto y en atencion
a haberse entregado a D. Josef Antonio Gomez
e Alfo encargado en la Ciudad de Sevilla por
la comision Gubernativa de consideracion
de sales, de recibir los productos del salin-
ento de officio enagenado por parte de Vros



Yo Juan Flores la cantidad de quinientos y cinquentaos d.
vellon q. fueron repuestas por el servicio q. debis hacer
me para las mas prontas conmutacion de dichas cosas
de Reduccion de Sales; he venido en confirmacion y en con-
firmo el expresado Oficio de Regidor de la Villa de Frege-
ual para q. lo gozeis y tengais con calidad de uno solo
renunciacion y como poseedor del indicado vinculo a que
esto afecta, segun y en los mismos terminos q. en los re-
lacionados titulos se contiene: Y es mi voluntad q. la
citada cantidad de quinientos cinquentaos reales vellon se
tenga por mas precio del indicado Oficio conforme se
prebiera en dicho Decreto de seis de Noviembre del
afectado año de mil ochocientos noventa y nueve. Y
para q. todo asi se cumpla y execute y tenga la mas
firme y perpetua validacion se ha de tomar la razon
de este mi R. C. titulo por los Contadores Generales de
Valores y Distribucion de mi R. Hacienda entendiendole
en un libro, en los de lo librado en los de Rentas y
por el de los Generales del Saliniento con las prevenciones
de que sin estos requisitos no se ven y quedan nulo de ningun
valor ni efecto. Dado en Madrid a veinte y seis de
Julio de mil ochocientos y quatro: Yo el Rey. Yo Dn.
Juan Flores Secretario del Rey nuestra
señor lo hizo escribir por su mandado a Josef de
Cordero Comisario de la Real Cedula de su Magestad
escritas en las dos fojas ante presentes en las Contadurias
Generales de Valores y Distribucion de la R. Haci-
enda. Madrid veinte y tres de Septiembre de mil

expresado
propio
mes
y
de vos
documen
otredos
Regidor
una
saras
e des
de
lener
unos
xiem
qual
Juan
legas
naq.
resu
Yomuel
? M.
lla
asi mi
cion
Goma
lo por
ion
elimi
Vos

ochocientos y quatro a Leonardo Probona por ocupacion
del Señor Contador General de la Distribucion
Josef Alvarez Niño Comore raron en la Contaduria
General del saliniento de lo enajenado de
la R. Corona que esto agregadas dos Secretarios de
la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda de
mi cargo a Madrid veinte y tres de Agosto de mi
ochocientos quatro a Felipe Antonio Calderon a Supli-
caciones q. en estos atenciones sea servido de dar el título
de dicho oficio q. como lo mi merece fuese. y lo
entendido por bien. Por tanto por la presente mi
voluntad es que haora y de aqui adelante vos el
nominado D.º Juan de Comboy Morales sea mi
regidor de la Villa de Segenae en lugar del re-
fido D.º Clemente Lopez, y que tengais dicho
oficio, y podais servir por vos mismo y vuestras
subreoxes en su tiempo y lugar en el interior
que se da o se da en el precio principal o
equivalente conque se sirvio a mi Corona por el
en su primitiva exencion, como los otros quinientos
cinquenta reales vellon q. fueren regatados y
satisfechos por su saliniento y confirmacion segun
se expreso en la R. Decreta aqui inserta, bien
a nombre de mi R. Hacienda o bien por la re-
fida Villa de Segenae mediante el derecho q.
los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen
de tantearlos y comunicarlos. Y mando al Consejo,
Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales
y hombres buenos de la dicha Villa de Segenae
que luego q. con estos mi cartas fueren requeridos
juntos en sus Ayuntamiento y procediendo alior

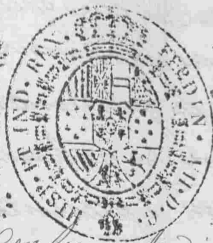
Sello
Lo mrs



Año de
1819

nombramientos formales que debereis hacer de adelante á lo que se
celebraren en ella la mayor parte del año, recibiendo vos
en personas el juramento y solemnidad acostumbrada, el qual
asi el vos y no de otra manera os deva las posesiones del
dicho oficio, y os recibiereis hoyas, y tengays por mi pre-
gidos de la dicha villa, y lo usareys vos en todo lo del
concerniente, y os guardareys y hagays guardar todas las
honrras, gracias, mercedes, franqueras, libertades, exem-
ciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades
y todas las otras cosas q. por razon del mismo oficio
debeis haber y gozar, y os debereis guardar, y os re-
cudareys y hagays recudir con todos los derechos y salarios
á el amor y pertenecientes, segun se usó, guardó, y
recudó asi al dicho vuestro antecesor, como acades uno
de los otros mis Pregidores q. han sido y son de la
dicha villa, todo bien y cumplido acierte sin falta
por cosa alguna, y aunque en ello, ni en parte de el
impedimento alguno os pongan ni conviniere poner,
que yo desde ahora os recivo y e por recivido al pre-
notado oficio, y al uso y exercicio de el, y todo facultades
para usarlo y exercerlo en el mencionado interin
caso q. por los referidos, ó alguno de ellos á el no seais
admitido. Y quiero y es animismo mi voluntad q. ten-
gays este oficio por juas de heredad perpetuamente
para siempre firmas para vos y los suberiores q.
despues de vos fueren en el vínculo q. porais fundado
por D. Alonso Perez Borda, para que este y ande
unido, agregado, e incorporado en el, con las obligo-

ciones y restituciones contenidas en su fundacion, ni que
alicao, ni en ningun tiempo por falta de renunciacion
ni de ninguno de los otros requisitos y causas
que estan sujetos los officios renunciabiles de estos mis
Reynos conformes alas Leyes de estos mis Reynos, y
excepto en los delitos y crimenes de Heregias, lesa
mayestati, y el pecado nefando, se pierda ni confiscen
ni pueda perder ni confiscarse, y que constando que
el sucesor del dicho mayorazgo estov en posesion
de el, se despache titulo de tal officio sin que
sea necesario que el antecesor lo haya renunciado
como queda indicado, o renunciandolo aunque no
haya vivido, ni viva dias ni horas algunas de la
tal renunciacion, y aunque no se presento ante
mis oydros del termino de las Leyes. Declarando, co-
mo declaro, que si la persona q. despues de ser
o en qual quier otro tiempo succediere en dicho
fuese menor de edad o muger, por cuya razon
no pueda administrar ni exercer el officio, el
tutor y curador del uno, o de los otros (o la muger
pasando de veinte y cinco años como lo debera haver
constar en forma, y tambien hallare sin tener
otro estado que el de soltera o viuda) tengan facul-
tad de nombrar sujeto que en el entre tanto que
el menor es de edad, o la muger se casa, lo viva
para cuyo fin, y parentandose el nombramiento en
el otro mi Consejo de la Camara, se le dara la
correspondiente Cedula mia, entendiendose si
la suplica fuere recomendada por los meritos
y servicios de los respectivos ascendientes a juicio
prudente del mismo mi Consejo de la Camara,
sinque en otro caso se pueda servir este officio



por interino: con las quales dichas calidades y condiciones quiero y es
mi voluntad q. lo hagais y tengais como queda dicho para
vos y vuestrs sucesores en el enunciado vinculo q. poseis fun-
dado por D. Alonso Perez Ponce perpetuamente para
siempre sumas segun y con arreglo al por mi resuelto por
punto general a consulta del citado mi Consejo de la Camara
en de diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y
dos. Y ni nineno con la calidad y condicion de que si en
algun tiempo llegare el caso de daros satisfacion a nom-
bre de mi R. Hacienda el precio principal o equivalentes
con que se rindió a mi Corona por este oficio o por
la referida villa se tantease y consumiese mediante
el decreto q. la Pueblos respectivos de estos mis Reynos
tienes de tanteado y comunidad, el precio de su valor
sin entera en vuestro poder ni del poseedor q. entonces fue-
re del vinculo se deposite y ponga en las Cajas Numa-
darias Depositaria Publica de dicha villa en la R. E.
Caja de consolidacion de valores q. hoy como a cargo de
Credito Publico para custodia y seguridad de los cauda-
les pertenecientes a vinculos, y Mayordagos para de
alli emplearlo y combertirlo premianamente dentro de
los diez meses primeros siguientes al deposito en
beneficio del mismo vinculo, precediendo para ello licencia
mia expedida por el citado mi Consejo de la Camara
dandole cuenta a este fin del empleo q. intentare ha-
cerse y no de otra manera, pena de diez mil mrs p.
la mi Camara lo contrario haciendo. Y otro mes-
ced os hago con que no tengais otro oficio de Regimen-
tista en suadunia. Y declaro q. no deban, el dia de

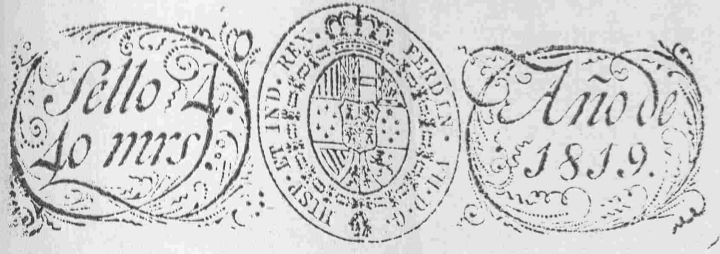
en que
mos
uras de
to mis
nes y
ledo
apropia
o que
obserion
n que
nuncio
que no
de las
to ante
ndo, co
e vos
dichos
aron
is, de
mayor
a hacen
en fosa
ts que
rivo
ienta en
ara lo
os di
mentis
a juir
macion
oficio

la media annata por ser este oficio antiguo, creado y
perpetuado antes de su imposicion, ni tampoco lo
debeis por razon de lo quinientos cinquenta reales
vellon ratificados por su valimiento y confirma-
cion, respecto a que en de presente ni para lo sub-
sivo se debe tener en consideracion esta cantidad
para oplusin de ella este reseldo requir y con
arreglo de remebla por un Consejo de Hacienda
en veinte y cinco de octubre de un y ochocientos.
Lida en Palacio a diez y seis de Mayo de un y
ochocientos diez y siete Yo el Rey Yo Dn Juan
Gonzalo de Aguiar, Secretario del Rey nuestro
Señor lo hizo escribir por su mandado Rego
Eguilino Escudero Teniente del Canc.º m.º
Eguilino Escudero Dn Gonzalo Jofre de Vilchesa
Dn Bernardo Miguez El Conde de Pinara

Si parece del titulo original a que me refiero, y para
que obxo en el libro capitular cumpliendo con lo m.º
pongo el parente que signo y firmo en Tausenal
y Enna. Enca de mil ochocientos diez y nueve.

Yo Dn Juan Carlos de Borja
Reales
Juan Carlos de Borja
Esno.

les
ma
sub
dad
na
nter
me
Lun
tro
do
na
lesa
para
m.
enal
es



[Large handwritten flourish or signature]



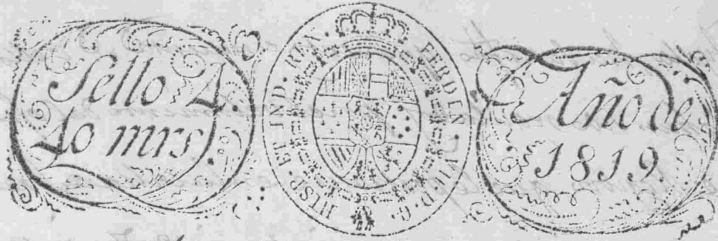
[Faint, illegible handwritten text or signature]



Festini. } D.º Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concega, de
Murcia, de Jaen, de la Algarbe, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y Occiden-
tales, Islas y tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan,
Conde de Alsacia, de Plance, Tirol y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina &c. &c. Por quanto el señor Rey D.º
Fernando Sexto, que Santa gloria haya, por despues de
primero de Febrero de mil setecientos quarentayochos,
hizo merced a D.º Pedro Casquete de Prado, de darle título de
un oficio de Regidor de la villa de Pregonal, en lugar de
Juan^{co} Carbajo, perpetuo por suyo de heredad en conformi-
dad de una Cedula del señor Rey D.º Felipe quanto de vein-
te y siete de Julio de mil seiscientos treinta y siete por donde
hizo esta merced a D.º Lorenzo Xara quemada que entonces
le servia, y con otras calidades y condiciones en dicho título
declaradas, segun mas largo en el aque mereficio, se

01.

continen. Labono por parte de v^o D.^o Gregorio de Ayala
 vecino de dicha villa, me ha sido hecha relacion, q.^o por mu-
 te de dho D.^o Pedro Carquete de Prad^o ocurrida en diez y
 ocho de Mayo, de mil setecientos setenta y seis, baxo el
 testamento que habia otorgado en veinte y uno de Mayo
 de mil setecientos setenta y cinco ante el Es^o. publico-
 vicente Ramon de Seraltia, recayeron todos sus bienes y
 dicho oficio en sus hijos unicos D.^o Josef Carquete, y Carque-
 te, que este fallecio en nueve de Febrero de mil ocho-
 cientos dos baxo el testamento que habia otorgado en
 veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y
 siete, ante el propio Es^o. vicente Ramon de Seraltia,
 por el q.^o instituyo por sus unicos y universales herederos
 a sus quatro hijos D.^o Mariana, D.^o Josef D.^o Gregorio,
 y D.^o Maria Carquete, y su muger D.^o Juana de Noxas,
 en la division y particion extrajudicial q.^o se hizo de
 los bienes que deyo el mencionado D.^o Josef Carquete
 entre dho. sus hijos, D.^o Gregorio pro. D.^o Maria de
 los Reyes Juntam^{te}. con D.^o Josef Noxas su marido, D.^o
 Mariana Carquete y Noxas de estado honesto mayor de
 quarenta años, y el Sr. D.^o Josef Carquete y Noxas,
 se adjudicó el oficio a este, como asi lo declararon todos
 y de nuevo ratificaron por Es^o otorgada en la citada
 villa a diez de Junio de este año, ante el Es^o. publico
 Antolin de Aniebas Solis, respecto a haberse extrabiado



11

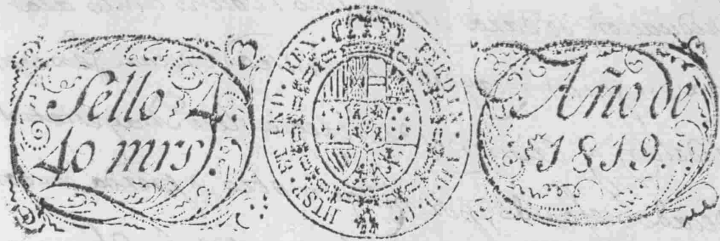
Dicha adjudicacion por las ocurrencias pasadas; y que el mencionado D.º Josef Carquete y Moxas por l.ºm. otorgado en la citada Villa de Tzegenal a veinte y nueve de Noviembre proximo ante el mismo Esno. público Antolin de Anigpa solé, se vendio dicho oficio en precio de cinco mil reales de vellon, como todo resulta de testimonio de las Cabezas, pies, y Clavculas de los tertam.^{tas} de D.º Pedro Carquete del Prado, y de su hijo D.º Josef Carquete, y Carquete, partidas de Casam.^{te} y de entienzo de ambos, y érras de adjudicacion, y de venta del oficio; que con otros papeles en mi consero de la Camara han sido presentados, juntam.^{te} con una Certificacion dada por D.º Simon Ruiz, secretario de la Comision del Valimiento de oficio enagenado de la Corona, que acredita haberse satisfecho los quinientos cincuenta reales de vellon q.º fueron regulados por el de este oficio, cuyo tenor á la letra es el siguiente = D.º Simon Ruiz Secretario por S. M. de la presidencia del Supremo Consejo de Navarra y de la Comision del Valimiento de Oficio enagenado de la Corona, á Cargo del Excelentisimo Señor Almirante Duque de Veragua Presid.º de dicho Supremo Tribunal = Certifico: Que D.º Gregorio

11
de Ayala, ha satisfecho quinientos cincuenta y dos vellon
q. se han sido regulados por el valimiento del ofi-
cio de Regidores que le pertenece en la villa de Bre-
denal; y para que conste á instancia de dho inte-
terado y en virtud de acuerdo de S. E. doy la pre-
sente en Madrid á seis de Agosto de mil ochocien-
tos diez y siete. Simón Nuñez Suplicandome que
en su virtud sea servido de darme título para exer-
cer el citado oficio, ó como mi merced fuere. Y
habiendome visto vuestra instancia en el propio
mi Consejo de la Cámara con los informes que
tubo por conveniente tomar á cerca de ella, y lo
expuesto por los Síndico General y Personero
manifestando q. dha villa tiene puesta demanda
de tanteo en el mi Consejo de hacienda para la con-
juncion del mencionado oficio y de los demas de
ella, los quales se hallaban ya recuestreados en
virtud de Real provision, por no haber presenta-
do los dueños los títulos primordiales: por deere-
to de diez y siete de Noviembre proximo aca-
do q. se os expidiere el título que solicitabais. Y
conformandome con ello lo he tenido por bien. Lo
tanto por la presente mi voluntad es que



ahora y de aquí adelante vos el nominal d.^o Gregorio de Saja
la seas Rexidor de la villa de Brezenal, en lugar del emunial
d.^o Pedro Carque de Pardo; y que podais servir este oficio por
vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el
interim q. se orde o se le de asi el precio principal o equiva
lente con que se sirvio a mi Corona por el en supinitiva e
grecion de ella como quinientos e cinquenta e vellon satiffy
por su valimiento bien a nombre de mi R.^o Hacienda, o bien
por la propia Villa, mediante el derecho que los Pueblos respec
tivos de estos mis Reynos tienen de tantearlos y consumirlos.
Y mando al Concep, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
oficiales y Hombrs. buenos de la referida Villa e Breze
nal q. luego q. con esta mi Carta fueren requeridos juntos
en su Ayuntamiento, y precediendo allanamiento formal
que deveis hacer de que asistais a los que se celebran en
ella la mayor parte del año, reciban de vos en persona
el juram.^{to} con la solemnidad acostumbrada, el cual
asi hecho y no de otra manera orden la posesion del dho
oficio, y os reciban, hayan y tengan por tal Regidor de la
misma Villa, y lo usen con vos en todo lo a el concerniente,
y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias,
mercedes, franqueras, libertades, exenpiones, preemi

merias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas
 q. por razón del dicho oficio deveis haber y gozar, y os
 deben ser guardadas; y os recudam y hagan recudia con
 todos los derechos y salarios a el anexo y pertenecientes,
 segun se usó, guardó y recudio, así a vuestro antecesor,
 como a cada uno de los otros Regidores que han sido y son
 de la dicha Villa, todo bien y cumplidamente sin falta
 ni cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impe-
 dimento alguno no os pongan, ni consentan poner, que
 yo desde ahora os recibo y he por recuido al dho oficio y
 al uso y exercicio de el y os doy facultad para llevar
 y exercer en el mencionado interin, ~~mas~~ que por los
 referidos o alguno de ellos a el no seáis admitido. Lo qual
 yo y es así mismo mi voluntad que tengais el dicho ofi-
 cio por suyo de heredad perpetuamente para siempre
 jamás, para vos y vuestros herederos y sucesores, y para
 quien o vos, o de ellos, hubiere título, voz o causa, y vos
 y ellos lo podais y puedan ceder, renunciar, trasparar y
 disponer de él en vida o en muerte, por testamento,
 o en otra qualquiera manera, como bienes y derechos
 vuestros propios y suyos, y la persona en quien cayere
 le haya con la mismas calidades preeminencias, prero-
 gativas y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa al-
 guna; y que con el nombram^{to}, renunciam^{to} o disposi-
 cion vuestra, o de quien sucediere en dicho oficio se haya de
 despachar título de el con la dicha calidad de perpetuidad.



aunque el que le renunciare no haya vivido, ni viva, dias ni ho-
 ras algunas despues de la tal renunciacion, y a unq. no se presen-
 te ante mi dentro del termino de la Ley. Y que si despues de
 ciertos dias o de la persona que sucediere en este officio le hu-
 biere de heredar alguna que por ser menor de edad o muger
 no lo pueda administrar ni executar, el tutor y Curador del
 uno, o de la otra, o la muger pasando de veinte y cinco años,
 como lo averia haer constar en forma y tambien hallarse sin
 tener otro estado que el de soltera o viuda, tengan facultad
 de nombrar sugeto que en el entretanto que el menor es de
 edad o la muger se casa lo riba, para cuyo fin y presentando
 se el nombramiento en el estado mi Consejo de la Camara, se
 le dara la correspondiente Cedula mia, entendiendose si la
 suplica fuere recomendada por los servicios y merito de los
 respectivos ascendientes a juicio prudente del mismo mi Con-
 sejo de la Camara, sin que en otro caso se queda servira este
 officio por interino. Y q. muriendo vos o la persona, o personas
 que despues de vos sucedieren en dicho officio sin disponer ni
 declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya devenido y
 venga a la que tubiere derechos de heredar vuestros bienes y
 suyo, y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer
 de el, y adjudicarse al uno de ellos, por la cual disposicion

Y adjudicacion se dara asi mismo el dicho titulo a la
persona en quien recayere o a quien se adjudicare. ^{se} Excepto
en los delitos y Crimenes de herejia *lese* *Magestatis*
o el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni con-
fisque ni pueda perder ni confiscar el dicho Oficio; y
que siendo privado o inhabilitado el que le tubiere le hayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la for-
ma q. cita dicho del que muere sin disponer de el. Con-
las quales dichas Calidades y condicioness quiero y es mi
voluntad que hayais y tengais el mencionado Oficio, y
que gocais del vos y vuestros herederos y sucesores, y la
persona o personas que de vos o de ellos hubiere titulo vos
o causa, perpetuamente para siempre jamas, segun
y con arreglo a lo resuelto ^{por} punto general acontu-
ta de mi Consejo de la Camara de don de septiembre de
mil setecientos noventa y dos. Desta med. os hago conf.
no tengais otro Oficio de Regimiento ni Juraduxia. Y de-
claro que por rason de los quinientos cincuenta r. de r. de r.
fijos por su valimiento no deveis el derecho de la media an-
ta, ni la deveis a vuestros sucesores en el, mediante que
ahora ni en lo sucesivo se deve tener en consideracion dicha
Cantidad para exigir de ella el mencionado derecho, con-
forme a lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte
y cinco de octubre de mil ochocientos, pero si la deveis y la
deverian dichos sucesores por rason del mismo Oficio; p.



cuya causa de esta mi Carta se ha de tomar la razon en
 la Contaduria general de valores de mi R. Hacienda, a que
 esta incorporada la del citado derecho, expresando haberse pa-
 gado o quedar asegurado con declaracion de lo que importa
 se; sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no
 se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribu-
 nales dentro y fuera de mi Corte: Dada en Palacio a veinte
 y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete = Yo el Rey
 Yo D. Juan Ignacio de Ayestaran Secretario del Rey, nuestro Señor
 lo hice escribir por su mandado = Registrado: Aguilina Escudero =
 Teniente de Canciller mayor; Aguilina Escudero = El Duque del Infantado =
 D. Bernardo Niega = D. Fran.º Maxim

Tomose Razon del titulo de S. M. credito en las siete foxas con
 esta, en la contaduria general de valores de la R. Hacienda,
 en la que consta haber satisfecho este interesado al derecho
 de la media-annata, mil setecientos cincuenta y ocho mara-
 vedis vellon, por la razon que en el se expresa, como parece
 a pliegos ciento y cinco de la comissaria de la Camara del año
 proximo pasado. Madrid cinco de Enero de mil ochocientos
 diez y ocho = Victor Pascon

Asi parece del titulo original que se devuelve al interesado a que me
 refiero; y paree que obra en el Libro Capitulat cumplimiento

41

do como mandado pongo el presente *J. Signo y firmo en*

Progenal y Enero trece de mil ochocientos diez y nueve =

reemplom = y carg. = q = Empleado = merced = caso = resuelto =

Antonio

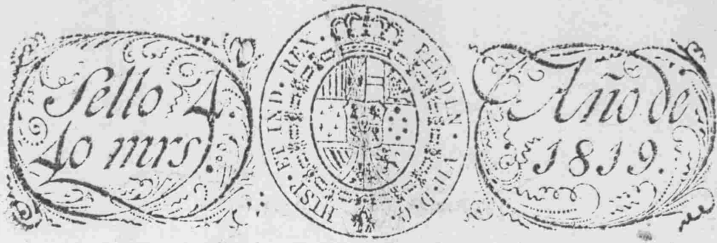
Progenal y

Horacio

Enero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

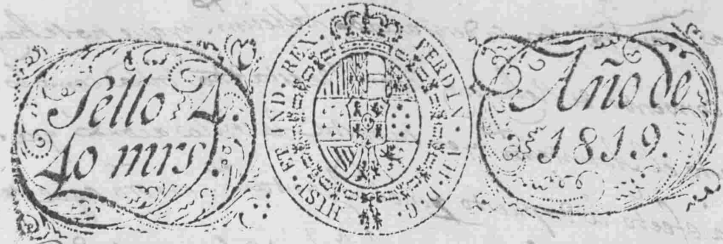
m...
re...



B



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Mora', '1812', and 'Mora']



Cavildo celebrado en la villa de Pregonal a veinte dias del mes de En^o
de mil ochocientos diez y nueve, que preside el Sr. M^o Mayor y com-
ponen los Sres. D^o Julian de Texon, D^o Fran. Carbajo, D^o Juan de Oad
D^o Josef Duarrosolo, Antonio Molina, y Felipe Mendosa Presidentes
D^o Juan Perez Diputado; D^o Antonio Vora, y Eusebio Brabo Sindicos


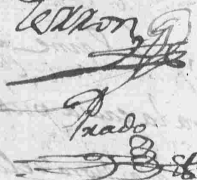



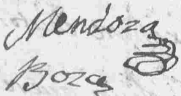
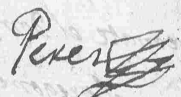
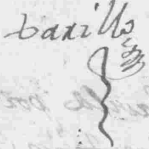
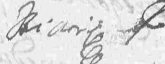
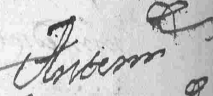
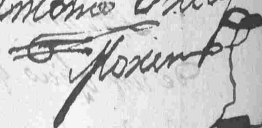
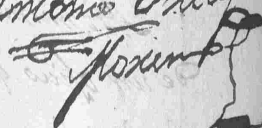
Reunidos de Generales por ambos Estados, y Josef Quinto J^o lo expusieron =
Exclusivos

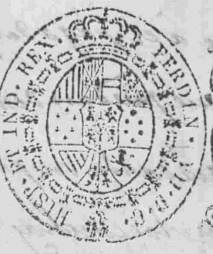
En este Cavildo de mandato del Sr. Presidente se dio cuenta
por el presente C^o de una O^o Orden circular comunicada por
la Intendencia de esta Provincia, sobre el estanco de los Ramos de
vino, Vinagre, Aguardiente, Carne, y Azeite, rematandose este en
publica subasta en el mayor postor quedando su importe a bene-
ficio de la contribucion; y en su obediencia y puntual cumplimiento
la Villa acordo que debe luego se subasten las expresadas especies y
que se rematen en el que haga mas mejora entendiendose el Agua-
diente, vino y vinagre por año, y la Carne y Azeite por meses
como mas util e interesante para la causa publica señalandose para
su remate el Domingo proximo a la hora de las doce, publicandose bando
de por el pregonero y fijandose edictos asi en esta villa como en las
inmediatas por medio de oficios que se despachen a sus respectivas Jue-
nicias =

En mismo se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. Presidente
de un oficio q^o ha pasado D^o Fran. D^o Juan Franco Cura, propio de
la Iglesia de Senora Santa Maria, e Sta. Maria villa para
que el Ayuntamiento disponga hacer la funcion de honras a la

Reyna ^{to} ~~mas~~ ^{to} ~~Sra.~~ por su degra^{to}ciado falleim. y que no se haga
 en el convento de Religio^{to} ~~on~~ ^{to} ~~de~~ esta d^{to} ~~ta~~ ^{to} ~~villa~~ como lo tiene
 dispuesto el Ayuntamiento. y en su o^{to} ~~tra~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~villa~~ ^{to} ~~acordo~~ ^{to} ~~que~~ ^{to} ~~se~~
 lleve a efecto lo dispuesto por el Ayuntamiento. en om^{to} ~~aque~~ ^{to} ~~se~~ ^{to} ~~ha~~
 gala ^{to} ~~funcion~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~honor~~ ^{to} ~~en~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~Iglesia~~ ^{to} ~~del~~ ^{to} ~~convento~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~que~~ ^{to} ~~es~~
 Patrona ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~villa~~ ^{to} ~~asi~~ ^{to} ~~por~~ ^{to} ~~su~~ ^{to} ~~mayor~~ ^{to} ~~extensio~~ ^{to} ~~y~~ ^{to} ~~capacidad~~
 para la conu^{to} ~~enencia~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~los~~ ^{to} ~~ecor.~~ ^{to} ~~y~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~los~~ ^{to} ~~ocinos~~; como pa^{to} ~~que~~ ^{to} ~~no~~
 siendo la ^{to} ~~funcion~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~habla~~ ^{to} ~~que~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~ven~~ ^{to} ~~hacense~~ ^{to} ~~en~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~parroquia~~
 segun los ^{to} ~~concordatos~~ ^{to} ~~esta~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~villa~~ ^{to} ~~en~~ ^{to} ~~libertad~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~hacerla~~ ^{to} ~~co~~ ^{to} ~~tra~~
 da ^{to} ~~por~~ ^{to} ~~si~~ ^{to} ~~en~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~Iglesia~~ ^{to} ~~donde~~ ^{to} ~~tenga~~ ^{to} ~~por~~ ^{to} ~~conueniente~~ ^{to} ~~por~~ ^{to} ~~ser~~ ^{to} ~~un~~
 acto ^{to} ~~Voluntario~~, y que no ^{to} ~~esta~~ ^{to} ~~en~~ ^{to} ~~contradico~~ ^{to} ~~ion~~ ^{to} ~~con~~ ^{to} ~~las~~ ^{to} ~~disposicio~~ ^{to} ~~nes~~
^{to} ~~superiores~~: que se ^{to} ~~conteste~~ ^{to} ~~asi~~ ^{to} ~~por~~ ^{to} ~~el~~ ^{to} ~~Sor~~ ^{to} ~~Presidente~~ ^{to} ~~a~~ ^{to} ~~el~~ ^{to} ~~Caballe~~
 ro ^{to} ~~Cura~~ ^{to} ~~Parroco~~ poniendose a ^{to} ~~continuacion~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~su~~ ^{to} ~~oficio~~ ^{to} ~~testimonio~~ ^{to} ~~de~~
 este ^{to} ~~acuerdo~~ ^{to} ~~y~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~la~~ ^{to} ~~contextacion~~ ^{to} ~~a~~ ^{to} ~~efectos~~ ^{to} ~~conuenientes~~ =

No habiendo por ahora otros particulares de que tratar se concluye
 yo este Cavildo y lo firmaron dichos Señores de que certifico =

Luján  Lezama  Carbajal  Marmolejo 
 Molina  Mendoza  Perez 
 Barillo  Boza  Rivarola 
 Antequera 
 Antonio 
 Florentin 



Cavildo celebrado en la villa de Jaquimal á dos dias del mes de febrero de mil ochocientos diez y nueve que preside el Sr. D. Juan Pichardi
 cid Ferron Regidor mas antiguo por indisposicion del Sr. Al.º May.º
 y componen los señores Regidores D. Gregorio Ayala D. Juan
 Carbajo Antonio Quilme y Felipe Mendora; y los señores Dipu-
 tados de Abastos Juan Perez y Fran.º Romero con los Sindicos
 Encarnio Bravo y Josef Parillo =

En este Cavildo celebrado para realizar el remate del Abasto
 del vino para el surtido publico habiendo quedado aviesto á virtud
 de haberse mesurado en mayor cantidad del quarto y haberse ad-
 mitido y publicado; se dio cuenta de un memorial presentado
 por los cosecheros de vino de esta Villa dirigiendo aque se suspende
 por ahora el remate en el interin que se vendan las cosechas pro-
 prias de este terrene obligandose los cosecheros a pagar los diez
 correspondientes á beneficio de la contribucion gral. consul-
 tando de este modo el bien gral. y particular y en su vista
 no habiendo convenido en su dictamen y el Ayuntamiento man-
 do el Sr. Presidente q. se votase con separacion y aribuio
 se procedio á la votacion en los terminos siguientes
 Por el Sr. Regidor D.º Gregorio de Ayala se acordó que se lleve
 se á efecto lo que viene acordado anteriormente sobre este asunto
 observandose la N.ª declaracion y que sin perjuicio del remate del
 vino de tienda ala solicitud que hacen los cosecheros y que alla

mando esto y obligandose a el pago de los dros. del remate
sean preferidos para que puedan vender sus cosechas por
mayor y por menor quedando sus penas y los efectos del
remate interin duxen las cosechas del vino para evitar
los perjuicios q. reclamari siendo este su voto.

Por el Sr. Regidor D.^{no} Fran.^{co} Carbajo se dispo que su voto era q.
se llevare a efecto lo acordado por la Villa en quanto al rema-
te del Abasto del vino, y que si los cosecheros se obligasen
a el pago de los dros. se les preferiere para la venta de sus
cosechas con libertad segun la costumbre que este es su voto.

Por el señor Regidor Antonio Molina se dispo que su voto era
que se guardare puntualm.^{te} la R.^{ta} declaracion y que se
estime arreglada la solitud de los cosecheros q. obligandose
esto a satisfacer los dros. correspondientes a beneficio de la
contribucion gral. haciendose un afonso de la cosecha que
tenga cada uno y cargandosele los dros. se suspenda el re-
mate interin duxen las cosechas de la tierra por ceder
esta disposicion a beneficio de todos que este es su voto.

Por el Sr. Regidor Felipe Mendonca se dispo que sin perjuicio
del remate sean preferidos los cosecheros si se obligasen a pa-
gar los dros. en q. consista este con proporcion a sus co-
sechas deviendo ser preferido con arreglo a la costumbre
y que no allanando queden subsistente el Abasto.

Por el señor Diputado de Abasto Juan Paez se dispo q. se co-
formaba con el voto del Sr. Regidor Felipe Mendonca.

Por el señor Diputado Fran.^{co} Romero se dispo q. se co-
formaba con el voto del Sr. Regidor Felipe Mendonca.



Y no habiendome hecho contradiccion por los señores señores
 do por el Sr. Presidente q. se llevara á efecto el remate
 del vino prefixiendole el precio y se otorgasen la obliga-
 cion á el pago de los dños quedando sin efecto el remate
 en el interin por american las cosechas á beneficio publi-
 co y de los mismos cosecheros y la farmacia de los señores
 res a q. voy fecer

El voto del Sr. Regidor Antonio Molina es igual
 al de los demas señores Regidores en quanto á que se re-
 mate el vino =

Carran
 Ayala Carbajo Molina
 Barillo Mendocaza
 Bravo Romera Penar
 Antonio
 Antonio Ortega
 Novas

Capitulo celebrado en la villa de Fregenal de la Sierra a diez y siete

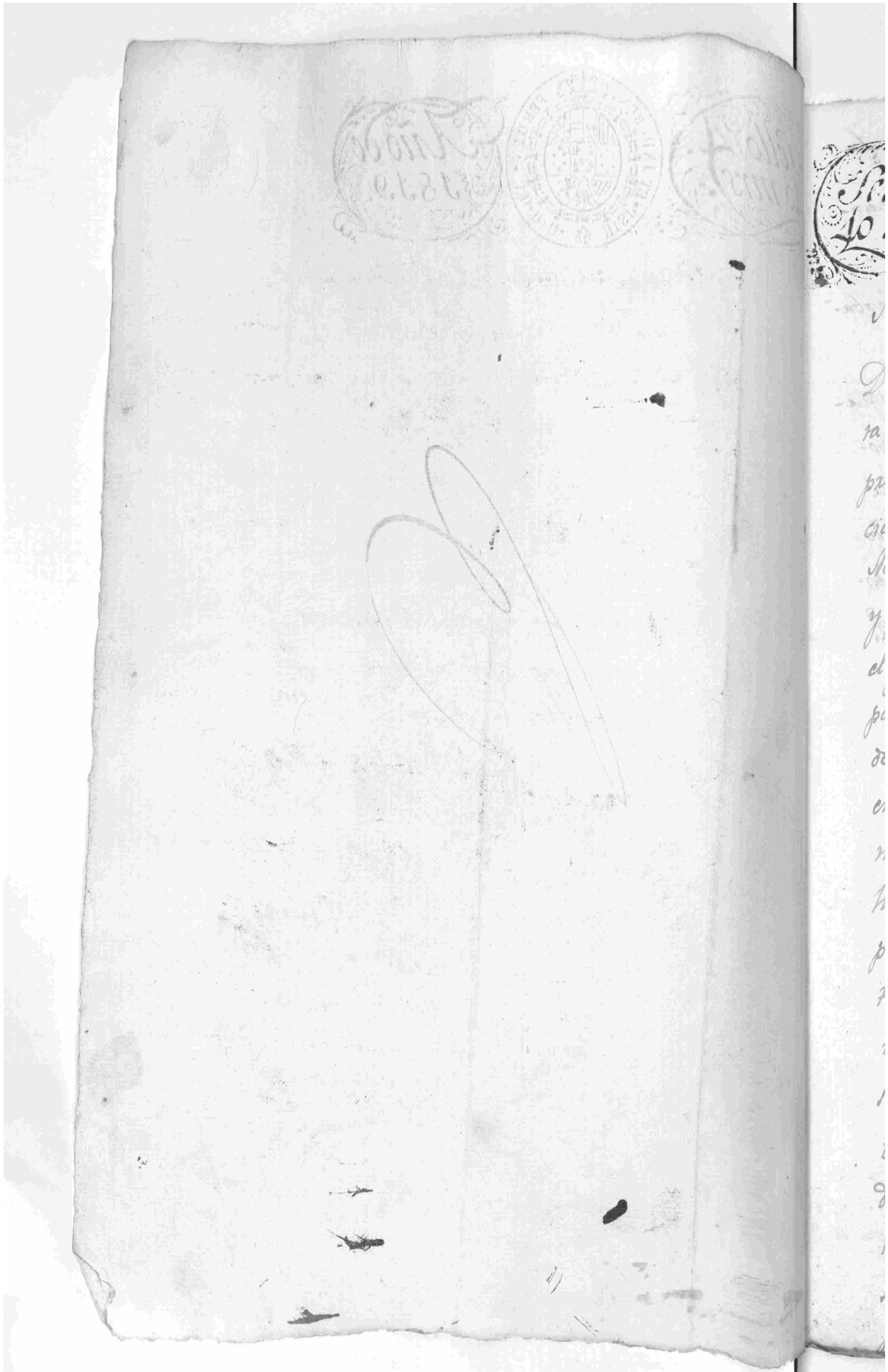
Dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y nueve que pre-
siede el Sr. Alcalde mayor y componen los Señores Regidores, Di-
putados y Síndico que abajo firman =

En este Cabildo se hizo presente que era útil y beneficioso
al Público que el Abasto de la Carne se rematase por año
y no por meses por que los días serían mas ventajosos y las
Carneras mas saludables y beneficiosas y asu consecuencia la
Villa acordó que se proceda a realizar el remate de la Carnicer-
ia por año dándosele al Abastecedor el quarto de la Dehe-
ra para que aproveche trescientos Carneros que han de
ser para el Abasto, y la Dehera de la Rafilla para el gana-
do Cabrio deiendo entenderse esto en los tres meses de montane-
ra para que parte el ganado hasta el Puerto del Titano; dando
principio en el día de San Miguel de este año por que hasta
entonces está arrendada, pudiendo tener solo cien vacas
hasta el otro día de San Miguel lo que se publique firmando
Edicto en esta Villa y en las inmediatas para el remate
en el mejor postor que se verificará el día veinte y cinco del
corriente =

Y no habiendo por ahora otras particularces de que tratar
se concluyó este Cabildo y lo firmaron de que certifico =

Juan Antonio Sepúlveda Carbajal Prado
Domingo Romera
Borja
Peregrino
Antonio Ortega
Juan Manuel

Se
40



testimonio su acta como arreglada a Tuiticia y a la
costumbre observada hasta de presente me man-
tenga y amparen en la posesion citada y si contra
ella se opere algun reparo a el referido D. Juan Carba-
go que use de su dno donde correspondia;

Supl^{co} a vs se craban acordar como llevo solicitado franque-
andome en otros terminos testimonio de esta expo-
sicion de lo que se acuerde con virtud y del obediencia
de la posesion y presentacion de los titulos; relevando
me de la asistencia a los Cabidos que ocurran han-
ra la declaracion de la superioridad es jurisco qd
pido va

Francisco Ayala

Dⁿ Juan^{co} mayor de cincuenta años, obtuvo título de Regidor perpetuo en el año de 17, y D.ⁿ Gregorio que lo es de treinta, se le expidió en el de 18. Ambos tomaron posesion en un mismo acto sin preferencia de tiempo el uno al otro. y tomaron asiento, el primero a la izquierda unido al Tuez; y el seg.^{do} en la derecha por baxo del Decano: lo decia, que en el banco de Frabiosa se halla el Presid.^{te} Decano y D.ⁿ Juan.^{co} Sin embargo este ha firmado en todos los acuerdos despues del D.ⁿ Gregorio, sin duda por que el Secretario entendiendo el acta, le nombro prim.^o En esta alternatiba. de tener el uno asiento superior, y el otro firmar primero se ha suscitado disputa sobre quien haya el presidio: Si no habiendo antigüedad por rason de la posesion, se debe estar en la del título, ó a otra Causa

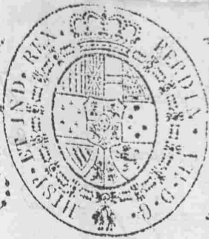


20

Excmo del Ayuntamiento de esta Villa

Don Gregorio Ayala Regidor perpetuo del Ayuntamiento de esta Villa, a V. S. expone que estando pendiente la roturación propuesta por Don Juan Carbajo tambien Regidor sobre preferencia a mi en el voto y asiento canotigo de tener su titulo fha anterior a el mio no obstante no haberlo presentado, y que en el acta de posesion se me dio a mi primero y he continuado mas tiempo de un mes en todas las acaas y funciones publicas que han ocurrido y aunque he roturado qd se declare este particular para evitar enjuegas y disputas no se ha verificado dando lugar para el ~~Acta de posesion~~ a que dopo de asistidos alos Ayuntamientos y no siendo justo que se continue por mas tiempo en esta rotacion se hare prieso que desde luego se reúna el Ayuntamiento y que en libertad sin antterora o de los dos se declare el punto de quanto expono, para que cada qual tenga el lugar que le corresponde, y no conformandote que use cada uno de su dno donde combenca =

Suplico a V. S. que desde luego con presencia del acta de posesion declare lo combeniente ala mayor brevedad pues en otros terminos lo dare en quiza adonde combenga. Dheornal y Abril 14 de 1819 =
 Gregorio Ayala



Acuerdo } En la villa de Pregonal a diez y siete dias del mes de
 mayo de mil ochocientos diez y nueve, estando reunidos en
 Ayuntamiento los señores concejales Justitia Regim.^{to} Diputados y
 Nombrosos Indios q^{ta} abaxo firmados se acordó nombrar para la interinencia
 de d^{no} interinencia del Despacho de la Real Caxilla de Cavildo a Esteban Cordero
 q^{ta} lo estaba nombrado anteriormente en clase de Fiel de Ptos
 por ser de la confianza y satisfaccion del Ayuntamiento. mientras
 se alza la suspension decretada por la intendencia de esta
 Provincia a el propietario hasta la presentacion y pago de
 los d^{nos}. de las cuentas de proprio: En este Cavildo se dio cuenta
 quanto de un pedim.^{to} dado por d^{no} Teogracias Camacho quantand
 de parte de los d^{nos}. del Abasto del Ayuntamiento, y en su vista la villa acordó q^{ta}
 se admita el quares y q^{ta} se publique por el termino del d^{no}
 no dandose inteligencia a los intererados. Yo firmaron de que

certifico =
 Llanera

Ayala Prado

Bravo Romero

Presente fue

Esteban Cordero

Acuerdo } Cavildo Celebrado en la villa de Pregonal de la sierra a trece
dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y nueve: que preside
el señor Alcalde mayor y componen los señores regidores Diputados
y sindicos q. caban firmant-

En este Cavildo se dio cuenta por el señor Alcalde mayor de
un R.º titulo despachado a favor de D.º Ignacio Velasco y Colón
marque. de Rio Cabado de esta veindad de Regidor perpetuo

de este Ayuntamiento y en su rita obedientolo con todo el resp
to y veneracion debida la villa acordo su puntual cumpla
to y veneracion debida la villa acordo su puntual cumpla

plimiento y que se haya y tenga por tal Regidor como se
manda a el expresado D.º Ignacio de Velasco dandosele la
posesion de su oficio en la forma acostumbrada colocandose

sele en el asiento que le corresponde precedido el oportuno
no juram.º que hara en manos del Señor Presidente por
viendose a continuacion testimonio literal del R.º titulo

debolviendosele al interesado con testimonio de este acuerdo

En este estado se le mandó entrar en la sala capitular
y por dicho Señor Presidente se le recien

juramento que hizo por Dios nuestro Señor
y una señal de cruz segun derechos y so' ca

go de el ofrecio defender el misterio de la pur
ra limpia concepcion, a vitir a los Ayuntam.
top



72

Nora



La mayor parte del año quedan securo entre que lo requiera
defienda tambien los dros. de la villa y del publico: y en segui
da se le dio y tomo la posesion de su oficio de Regidor colocan
dole en su asiento sin contradiccion y lo firmaron con

Yo el Regidor que certifico =

Regidor de Bayas	Juan Julian	Francisco M. Aguirre
	Cid Carrero	Pedro Maria Ayala
	Josef Moreno	
	Maximo Lopez	Antonio Medina
Felipe Mendoza		Cas. Tellam
Juan Perez	Fran. Momey	Josef Axillo
Antonio Bona		
	Enrico Brana	

El Marqués de Rio-Cabada

Presente fuey
Esteban Cordero

Nota: Sepusieron los testimonios q. previene el acuerdo anse
rion y se coloca en este libro testim. literal del titulo el
que se devolvio al interesado = Esteban Cordero

Acuerdo. } En la villa de Segural a cinco dias del mes de Junio
mil ochocientos diez y nueve estando junto en Ayuntamiento
los señores Condesp. Justicia Regim.^{to} Diputados y Sindicos que
abajo firman se dio cuenta de la copia cobrada o repartida

Repartido
provisional de la ley

provisional decretado en acuerdo de diez y siete de mayo
anterior importante la cantidad de ochenta y un mil quinientos
ochenta y ocho. D. n. y en virtud de la cédula acordada
de unanimidad se pase á los señores de la cuenta de repartición
para q. penetrados de la necesidad y apuro en q. se encuentran
en la villa para subsistir las tropas y cubrir el
importe del primer tercio de la contribucion real y por
cédula del corriente año se le dá autorizacion, y que en
consecuencia se padezca á la cobranza por los señores Regi-
dores segun lo acordaron y está preceptuado y lo firmaron
dhos. señores de q. certifico =

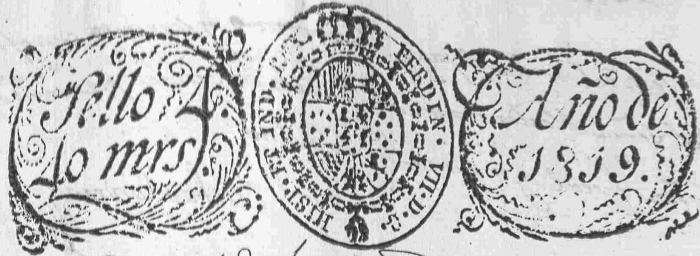
Nombre
de la repartición
y la cantidad
de los contribuyentes

Asi mismo acordaron los señores Regidores autorizar
á su compañero el Sr. D. Gregorio Ayala para librar
los recibos á todos los contribuyentes, nombrando por de-
positario de quanto se vaya recaudando á Pedro me-
lind de esta ciudad persona de providad y no
socio arrabalés, y para cobrador á D. n. Andres
Guerra mediante á haberse prestado de fiador
su Cuñado el Sr. Eusebio Orava Sindico general
quien otorgara al efecto la oportuna Cédula de fiador



Señalante
de los diez mil
y quinientos

Nota



La con todas las solemnidades del dho en seguridad e lo
y intereses aigrando por su trabajo de cobranza al nomi
nado Sr. Andrey Guera la cantidad de dos mil d. por el total
cobro de la contribucion gual del presente año =

Tambien se acordó q. entodos los dias q. no sean feriados se
celebre Ayuntamiento ordinario sin necesidad de aviso asi porq. los
contra a los señores como por q. el toq. de Campana de Cavildo
lo anunciara la noche anterior reservandose para los cavildos
extraordinarios la oportuna citacion antedem con expresion
del ofeso a q. se dirija y lo firmaron de q. certifico =

Domingo Ferron Ayala Rio-labara Prado

Molina Mendoza Romero

Bora

Bora

Presente fuy

Esteban Conde

Nota y Certifico q. en el Cavildo de este dia se leyó la orn. de ca
torce de Abril de este año sobre la prision y extermio de
malhechorer y aque como lo firmo fha refenda
Esteban Conde



haberse procedido a la cobranza del primer tercio de contribuciones.
La don J. los Ceinos repartidores tienen presentado su trabajo a la her-
ta de Pueblo la que devesa tener rectificado el repartimiento; y que es-
te estado se manifiesto en las Casas de Ajuntam.^{to} para dar de Agravio
a los contribuyentes. Habiendo pasado mas de un mes parece no trata
dha Junta de poner con.^{te} el quadero general ni hacen uso de la taxa-
fa q.^{ta} al intento le dirigio la Junta de Partido en auto de autoridad inmediata
para q.^{ta} no pase perjuicio al Ajuntam.^{to} de esta detencion; desde luego es
su voto se oficie a dha Junta popular por el señor Presidente para
que en el preciso termino de ocho dias remita al Ajuntam.^{to} el Part.^{to}
de contribuciones o quadero gen.^l por el torn q.^{ta} tenata el articulo diez
y siete de la R.^{ta} instrucc.^{ta} o decreto de primero de Junio de mil
ochocientos diez y siete para proceder sin dilacion a la cobranza del
primer tercio venido y poder cumplido con la R.^{ta} Hacienda,
y en el caso de no verificarse a rante se cuenta y riesgo lo per-
juicio q.^{ta} se originen. Deuyo particular se de testimonio literal
de este acuerdo que resulte; Y en vista el Ajuntam.^{to} tratado y
conferido el asunto mediante haber otros acuerdos celebrados sobre
el mismo particular con el fin de averiguar el acuerdo ya
tendiend a ser ya muy cerca de la dor de la tarde acordó se

centro q' acciolo para el dia de mañana a la diez de ella
para q' tomados en consideracion la proporcion del tiempo
bajo recaiga la determinacion que le fusque mas acon-

Eni mismo se hizo presente una R. con del Supremo
sepo de la Camara su fha quatro del corriente fin mandando
Senor Sr. Juan Ignacio de Ayestaran aolicitor del Sr. Dn.
Prin. de Sales Decena de esta vecindad para que
le despache el titulo de Regidor perpetuo de esta villa
cuyo fin informo el Ayuntamiento a el referido Sr. Fran-
co de buena vida y costumbres y de natural quierro si con
cuanto en el la suficiencia y habilidad q' se requiera con
lo demas q' contiene la referida R. con y en su vista obien-

Informame siendo la con el respecto de lo se acordo en puntual cumplimiento
de q' se ha. m. y a su virtud lo q' puede y deve informar es q' el Sr. Dn.
Prin. de Sales es de buena vida y costumbres de natural
quiere y a proposito para el desempeño del oficio de Regidor
perpetuo de esta villa q' en el Ayuntamiento no se halla tal
vicio, ni paciente dentro de segundos grados; sueno tiene
incompatible ni comercio con los oficios publicos ni de
cadena ni oficio servil, ni alguna otra mudad que le
impedire servir el citado oficio de Regidor mandando
asi presente a la R. Camara como se precepua por
candore testim. de este acuerdo en la parte q' letra

10

10

Cavit

Mad. in
te repartir
de aut. d.

[Signature]

en Patron provisional con arreglo a el del anterior año con
solo el objeto de sacar fondos con que subsistir el suministro de la
Tropa que ha estado ya un continuo parte al presente en este pue-
blo, y para en caso necesario acudir a la mayor necesidad de que-
bre hecho mérito por el presente fiel de fijos a continuación de este
mi voto ponga certificación de la expresión hecha a este Ayun-
tam.^{to} por el señor Ayudante del R. Cuerpo de Caballería en el
día de Ayer a causa no haberse fondos para poder suministrar
las raciones deteniéndose a la p.^a esta Causa solo por horas en
virtud de ellos, y no creyendo en perjuicio al vecindario el que se cobra
por el expresado Patron provisional maxime quedando el hueco
para en el segundo tercio q. cita proximo al día de la fha se le den-
gare al q. lo citare cargandole legitimam. a que le corresponde
en vista a todo. Vete adelante lo acordado con fha de 17 de mayo
y se proceda a la cobranza del Patron Provisional representandose
por el Sr. Presidente de este Ayuntamiento a su nombre a el señor
Intendente, haciendole presente la urgentissima necesidad en q.
nos hemos visto precisos para haber adaptado semejante recurso co-
mo el q. tambien hasta el día de la fha no se ha presentado ningun
individuo q. represente la personalidad de los vecinos y de provin-
cias de la Ciudad de Sevilla a hacerse cargo del suministro de la
tropa q. se halla en este pueblo segun se le a mandado por
vno señor Intendente para q. en su virtud disponga su demando
q. sea de su mayor agrado

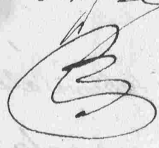

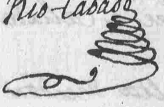
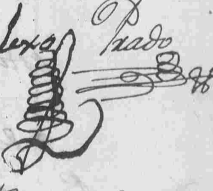


Los demas señores Regidores se conforman con lo q. expuso el
señor Fran. Co. Carbajo en acuerdo de ayer, y siendo quarto





los votos quedo resuelto lo expuesto por el señor D. Francisco Carbasa, cuyo estado por el sindico procurador Eusebio Bravo se presento this acuerdo pidiendo se le diese por testimonio mediante a lo q. de antemano tenia acordado el Ayuntamiento. y a lo persequido q. haude inferirse al publico si llega el caso de realizarse el repartim^{to}. por los trabajos hechos en las valuaciones por lo pronto el presente año q. reclama quando se oyeron los agravios como tal sindico. con lo q. se concluyo

N.º este acuerdo q. firmaron Dhos Señores con su Presidente de q. Consistio =

D. Juan Ayala Carbasa Rio Cabado Marmoleja Prado




 Borra Presente fue


 Esteban Cordero

Cavildo celebrado en la villa de Pregonal a diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos diez y nueve, y preside el señor Alcalde mayor y componen los señores D. Juan Julian Sid Ferron, D. Gregorio Ayala, D. Fran^{co} Carbasa, El Señor Marques de Rio Cabado y D. Juan de Prado Regidor; Juan Perez Chavez Diputado, D. Antonio Borra, y Eusebio Bravo Sindicos procuradores generales por ambos esta

dos=

En esta Cavidad se propuso por dho señor Presidente la
necesidad q. habia de suministrar la tropa y falca
de fondos para ella, sin embargo que el Ayuntamiento
no acordado se proceda a la cobranza de los deudores de
Nuevas por el señor Alcalde mayor, y al mismo tiempo
se intimare por medio de oficio a la Junta popular para
que remita al Ayuntamiento el Padron de Contribuciones p.
proceder a su cobranza, y mediante a no haberse verifi-
cado sin perjuicio del dho. que asiste al Ayuntamiento. acor-
do lo siguiente = Por dho señor Teniente se dispo reproducir
lo mismo q. tiene dho en el acuerdo de once del dho.
esto es se cobra a Calixto Carbajal los dros del Aguado
o de que resulta deudor =

Por el señor Regidor Ayala se dispo: que para subvenir a la
necesidad presente ofrezca dar toda la racion de papa y
cevada por quince dias a buena cuenta =

Por el señor Regidor Carbajal se dispo: que anticiparia el tri-
go suficiente para las raciones de Pan que se consuman
en el mismo termino de quince dias precediendo q. el
fiel de dho acredite por diligencia el precio a que se vend
en la Plaza =

Por el señor Marg. de Pio-cabado se dispo que en atencion
aqueí la necesidad del dia se halla toraxida por los
quince dias expresados anteriormente y que hoy
no tiene recogidos granos algunos ofrezca concluido

calde mayor lo hizo presente al Ayuntamiento y por lo tanto
acordaron dho señores los votos q. antecedend. meson
formo que sean admitidas dhas ofensas para socorrer
esta necesidad no siendo conperjuicio de los valores q. se
han de poner en las cuentas de suministro =

Asi mismo por los sindicos Procuradores generales se
expuso tener entendido que algunos de los Ramos axen-
dables del año pasado de ochocientos nueve fueron rema-
tados segun costumbre y quiza la cantidad que devien

*Liquidacion
de atrasos
de rentas
arrendaticias*

para lo mismo conveidia tomar conocim^{to} en el

Asunto y en su vista la villa acordó sellamendlo
expediente q. devexan traerse el primer cavildo

ordinario q. se celebre para que examinado se resuelva
quanto se fuere oportuno. Y no habiendo otras parti-

cular de q. tratar se concluyó este acuerdo q. firmaron

Dho señores de q. certifico =

Luis de Ayala Carbajo Rio-Cabarro

Prado Perea Boza

Pedro fuy.

Esteban Cordova

10

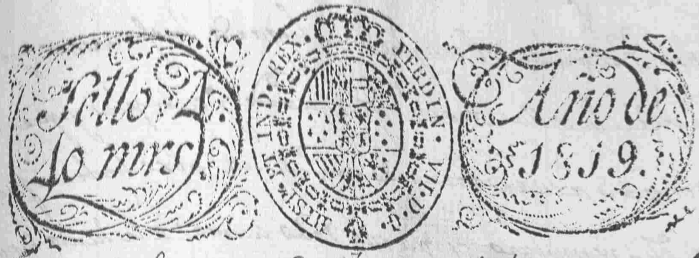
*Liquidacion
de atrasos
de rentas
arrendaticias*

en la aceptación de las Letras en que está conveni
do Molmen y lo firmante que Certifico =

~~Don~~ ~~Terron~~ ~~Ayala~~ ~~Carbalo~~ ~~Rio-Caballero~~
Mammolexa
Antonio Boca
Juan Casquete
de Prado
Pascual fuy
Esteban Cordero

Acuerdo } Cabildo celebrado en Regenal á diez y nueve de Julio de mil
ochocientos diez y nueve precedido por el Señor Regente de la
R. Audiencia, y compuesto por los Señores J. abas firmantes.
En este Cavildo se hizo presente el Padron formado
para el pago de la contribucion del quarto en quartillo
de vino habiendo oido á los interesados conveccheros y en su
vista la villa acordó q. arreglados los agravios legitimos y
aumentadas las partidas q. han dexado de incluirse se
proceda desde luego al cobro entregandole el padron al
cobrador de la contribucion general y entregandole su im-
parte al depositario Pedro Molina colocandole testimonio
de este acuerdo a continuacion del padron y diligencia q. ju-
stifique la reunion de los conveccheros y los agravios propues-
tos expresiva tambien de los sugetos que se han acorren

Partida
10 m
Cavildo
Molmen
oficiales
de la villa
de Molmen



lado como Crecheros y el número de asobas que se le han con- siderado y lo firmaron de q. certifica=

M. de
Emory Ayala Carbajo Rio-Caballero Prado
Bora Mendoza Romero
Branx Baulte Perrenne fuy.
Lizaban Cordero

Cavildo celebrado en la villa de Tregenal a veinte y ochodias del Mes de Julio de mil ochocientos diez y nueve que preside el señor Alcalde mayor y componen los señores que abajo firmate=

En este cavildo se dio cuenta por el señor Presidente de una Real orn. de la Camara sobre haberse declarado la preferen- cia por la antigüedad de su título a favor del señor D. Fran. Carbajo respecto del del señor D. Gregorio Ayala por ser el de aquel mas antiguo; y en su virtud la villa acordó que se guar- de y cumpla colocandose testimonio de este acuerdo a continua- cion de la orn.=

Del mismo modo se dio cuenta de un orn. del Supremo Consejo de la Guerra comunicada por la Intendencia de esta Provincia sobre los oficiales retirados y sobre los que se inutilizan para liberrarse del servicio: la villa acordó que se guarden y cumplan y que se colog. donde corresponde
Tambien se dio cuenta de una Resol. del señor Intend.

Cuentas
Profugo

Sobre q. se remita el remplazo en lugar de Don Juan de
su vista la villa acordó q. se guarde y cumpla y que en
atencion a esta formado expediente sobre haberse fuga
de Dho remplazo y que esta dada cuenta a la Junta Superior
de Agravio y a el oficial de la Casa de Quinto D. Pantaleon
Lices a quien segun su oficio le estan abonados los derechos
que suministró a Dho Don Juan de, contestare así a el mis-
mo Señor Intendente lo que resulte de dicho expediente y que
se espera la resolusion de la Junta para procesar a la de la
racion de profugo del remplazo, y que le sustituya el del
mismo inmediato =

Tambien se dio cuenta del estado del Padrón de la con-
tribucion del vino, y se acordó q. en atencion a estar ya requi-
sidos los deudores y que en la Junta q. se celebró con ellos mis-
mos para desagraviarlos manifestaron su conformidad, q. el
comisionado por la Intendencia para su cobro permaneciera
esta villa con la dieta de veintea. diario lo que cede en per-
juicio de todos se acordó q. se les requiera por el encargado de

Apremio a
los deudores de
este vino

la cobranza para q. paguen dentro de tercero dia, y pasado
este tiempo se replica al Señor Alcalde mayor presidente que mande ex-
cutar los apremios para q. se realice el cobro inmediatamente.

Del mismo modo se dio cuenta de la instancia hecha a
la Intendencia por parte de Don Benito sobre el pago de
las mulas q. se sacaron para el voto. y en vista la
villa acordó q. para evacuar el informe q. se pide se
traigan los antecedentes q. obran sobre el particular



para el primer Cavildo =

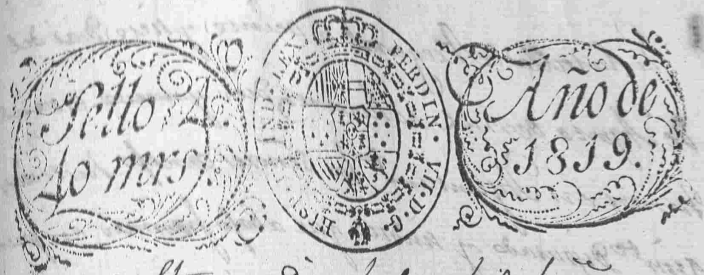
Tambien se dio cuenta de una pl. orin comunicada por la Intend. de
 bre los ramos arrendables y en su vista la villa acordó q se
 guarde y cumpla en todas sus partes. Ten este estado se dio cuenta
 de una solicitud de los cosecheros del vino de ella y en su vista la
 villa acordó que se remita al señor Intendente para que re-
 suelva lo conveniente en el particular. Y no habiendo otra cosa
 q. tratar en este cavildo se concluyó y lo firmaron de q. ca.

M. M. ~~oficio =~~
 Dadas = Carballo Ayala Rio-Labara
 Marmoleja Prado Mendosa
 Romero Bosa Presente fuy
 Esteban Cordero

Cavildo Cebtrado en la Villa de Pregonal a trece dias del mes de Agosto
 de mil ochocientos diez y nueve Previdido por el señor Progete de
 la N. J. uis d. ucion por ausencia del Señor Alcalde mayor

12 con asistencia de los Señores Regidores Diputados y síndico que obran firmados

En este Cabildo se dio cuenta de una orn del Señor Intendente de esta Provincia de ~~esta~~ treinta de Julio anterior sobre que se realice el pago de la cantidad de diez y siete mil quinientos veinte y dos y veinte y ocho mil en el termino de seis dias, descubierto de los años de mil ochocientos quince y diez y seis, correspondientes a la contribucion extra-ordinaria de frutos civiles; y para mejor cumplir con este deber y con presencia del Padrón aprobado para dho fin acareson se entregue, a Josef Carmona de esta vecindad en clase de cobrador para que a la mayor brevedad y con el auxilio q. necerite proceda a practicar la cobranza en el mismo termino asignado por dho Señor Intend^{te}; a quien se le haga presente con insercion de este acuerdo las espicias dilig. q. se van a practicar para cumplir el Ayuntamiento con su deber. Y asimismo respecto a que la cobranza de la contribucion general se halla asensada determinamos que los que no hayan pagado, lo verifiquen en el termino de ocho dias, apercividos que en su defecto se procedera por apremio; a cuyo efecto el Señor Alcalde mayor exercitara todo el auxilio competente haciendo responsable a todo aquel que no cumpla con su deber tan agrado. El presente fue



de fhor acredita haberse leído la orr. de catarse de Abad Orlino
 del presente año sobre extermio de ladrones. Asi lo dixeron
 y firmaron dichos señores de que Certifico =

Carbajal Ayala Rio-Abada Marmoleza

Rismeroz Brava

Presente fuy de
 Esteban Cordoso

in
 on
 hús
 an
 x. y
 der
 dien
 mania
 even
 acor
 en
 con
 na
 nd. te
 ;
 cuento
 mplia
 ue
 esta
 desi
 in
 to el
 Com
 no am
 e fiel

Acordado } En la villa de Segorbe a veinte y siete dias del mes
 de Agosto con mil ochocientos diez y nueve estando
 juntos en Ayuntamiento los señores concejo Justicia Re-
 gimiento Diputado y sindaco que abajo firmaron en pun-
 tual cumplimiento de la orñ. suplexion comunicada p.
 la Intendencia de esta provincia con fecha diez y
 nueve de Julio último sobre los Abastos acordada
 que hallandose nombrados en esta dicha villa los
 veinte y seis Electores parroquiales elegidos por el Pueblo
 para el nombramiento de Diputado y sindico sien-
 do aquellos los que han de acordar si ha de haber orñ.
 Abasto tengame por nombrados los referidos Electo-
 res para su fin en los mismos terminos que lo ex-
 presia la referida orñ. poniendose desde luego cita-
 dose a fin de q. se reunan p.^a el dia veinte y nueve
 del corriente a la hora de las nueve de la mañana
 con expresion de Causa y lo firmaron de que certi-

Yico = Erroño Carballo Ayala Rio-labara
 Luyas = Pardo Mendoza Romero Bravis
 Pizarrero fuy. Esteban cordero



En la villa de Pregonal a veinte y nueve dias del mes de Agosto de
 mil ochocientos diez y nueve estando en la Sala Capitular el señor
 Pregonero de la R. Audiencia por ausencia del Señor Alcalde ma-
 yor, los treinta y seis Electores Paroquiales convocados para a-
 cordar si convendria o no que haya Abasto con arreglo á la R. O.
 con que lo previene, los diputados y sindicos, viniendo presente
 lo dispuesto en la misma R. O. circulada por la Intendencia en
 veinte y nueve de Julio ultimo; conferenciado detenidamente el por-
 ticular se acordó a pluralidad de votos que haya abasto de las tres
 especies de Aguadiente Cañe y Añejo como beneficios á el co-
 mun de veining bajo los precios equitativos que se expresan a saber
 el Aguadiente de veinte y quatro grados á quaxenta quatro
 grados á treinta, de veinte grados á quaxenta quatro
 grados á diez y ocho quaxtos. La Cañe de Duacho, Cañeas, y
 Baca y de otra especie á veinte quaxtos. Y El Añejo á diez
 y ocho quaxtos el quaxtillo: entendiendose por medida mayor
 la de media arroba. Asi lo acordaron y firma el que sabe de ofi-
 cio

Antonio Bravo
 Juan Julian
 Luis Torres
 Juan, Carrasco
 Francisco
 Eusebio
 Camaron
 Josefa
 Josef Maga
 Josef Romero

Manuel Julian Diego Labrador

Antonio Sanchez

Vicente Prado Múndez

Agustín Martínez

Toribio Conejo

Joaquín Hernández

Diego Masera

Presente fué

Esteban Cordero

Fidelisimo

Caritas celebrado en la villa de Regenal a tres de septiem-

bre de mil ochocientos diez y nueve. Estando juntos

los señores Justicia Regim^{to} con asistencia del

Deputado y Sindico Fran^{co} Domercas y Eusebio Bra-

vo se dio cuenta de una orn del tenor que con-

Sup. del 14.º de
de 17.º de mayo

servador del Oro del medio por ciento de afianza

de de esta Provincia por la q. se manda q. este

Ayuntam^{to} ponga en poder del Administrador

Tesorero de dicho Oro en el precio y peaje de

trece y veinte dias la cantidad de quinien-

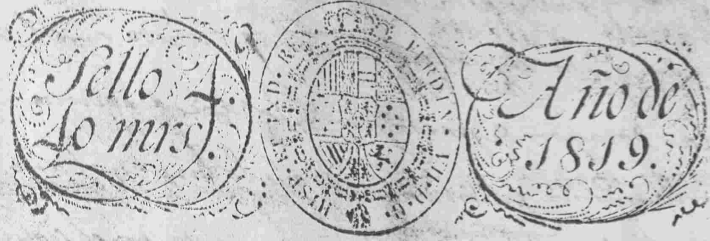
tos treinta y cinco r^{to} y cinco m^{to} de oro por lo

descubiertos de los dos años de ochocientos diez y

nueve y ochocientos diez y ocho: y en su vista tra-

gado y confesado la villa asoxdo: se repre-

Presente fué
de la causa
de 17.º de mayo



Sente a dho señor Jue. Conservador manifestand
 que esta villa no tiene afianrada desde el año de
 ochocientos diez y siete inclusive cantidad alguna
 a favor de la Real Hacienda pues desde dho año es
 el encabezam^{to} excusado y solo se cobra por los
 señores Regidores la cuota q. se reparte por rason
 de la contribucion grad. en cada año y ha sido abe
 rable por cuya poderosa rason no se suaga deoa
 abonar lo q. se pide y niu homeno sufix el
 a puenis con q. se le condena pues no se ovedo
 a su justificacion que no existen los motivos y causas
 de la imposicion, y si el Ayuntamiento deiese solventar
 el adeudo q. se le figura seria necesario incluirlo en el
 repartim^{to} de este año por no haberse hecho en los ante
 riores por las razones expuestas =

Así mismo se dio cuenta de la supresion del R. A. de
 la Audiencia de esta provincia para que se pague en
 mediaran^{to} de la cantidad consignada para la manun
 tencion de los presos de sus Causales respectivas el añ

Presupuesto
 de la Audiencia
 de esta villa

y en su villa la villa acordó se contese manifes-
 tando q. este Ayuntamiento es muy exacto en el pago
 de la dotacion de pesos como lo tiene acostumbrado, y q.
 con la misma puntualidad que lo hizo en el año ante-
 rior lo beneficiara en el año presente por el siguiente
 mes de octubre que es la misma época en q. cobra sus fon-
 dos esta villa

Asi mismo se leyó la orn de S. Magestad expedida para
 la oportuna Pr. Audiencia y se acordó así lo certifique el fiel de f. hos
 de los bancos. y igualmente la villa acordó se arregle y compongan los cama-
 ras municipales pes y demás ensacas q. tienen en la sala capitular q. en el
 día se encuentran indeseables así por su inutilidad de resultas
 de la rotacion como por los ningunos reparos que se han
 hecho en muchos años de esta f. hos. Y para arreglar todo lo
 conveniente a ello quedaron encargados con el Señor Alcalde
 mayor los Señores Regidores Marques de Rio-Cabado, Pan-
 ciao de Morales quienes cuidaran con la mayor econo-
 mia proporcionar el mejor decoro en la sala capitular
 evitando los gastos que se causen bien sea de algun ramo arbitria-
 ble o de la partida de eventual. Y no habiendo otro particula-
 res de q. tratar se concluyó este acto en q. firmaron dho. Señores

no. de q. certifico =
 Lujas Carbajo Ayala Rio-Cabado
 Prado
 Presente fue
 Esteban Londero